

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza de circulación para la ciudad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Remitir la ordenanza de circulación al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su completa publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su íntegra publicación, toda vez que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2007, acordó:

Primero.—Aprobar el catálogo de infracciones a la normativa de circulación vial, así como el importe de las sanciones que se corresponden con las mismas, como anexo I a la ordenanza de circulación.

Segundo.—Aprobar el cuadro de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos como anexo II a la ordenanza de circulación.

Y en cumplimiento de los acuerdos transcritos, se publica el texto íntegro de la ordenanza de circulación para la ciudad de Alcalá de Henares, así como el catálogo de infracciones y sanciones a la normativa de circulación vial y el cuadro de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, como anexos a la ordenanza de circulación.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN PARA LA CIUDAD DE ALCALÁ DE HENARES

TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Habilitación legal.*—La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad normativa otorgada a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4, potestad inherente a la autonomía que la Constitución garantiza a los Entes Locales en los artículos 137 y 140 para la gestión de sus intereses.

La competencia material se atribuye a los municipios en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y por la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Respecto al contenido, este se acomoda a las siguientes disposiciones legislativas vigentes en esta materia, que serán de aplicación subsidiaria para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en esta ordenanza.

Art. 2. *Objeto.*—Es objeto de la presente ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Alcalá de Henares, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo asimismo compatible la equitativa distribu-

ción de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo 1

Agentes y señales

Art. 3. *Obediencia de las señales.*—Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Art. 4. *Competencias agentes de Policía.*—Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades competentes.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias, tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Art. 5. *Prioridad de las señales.*—Las señales e indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúen los agentes de Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

La Policía Local, por razones de seguridad, emergencia, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Art. 6. *Ordenación especial del tráfico.*—La autoridad municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o agentes de Policía Local. Los vehículos que circulen por dicho carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Art. 7. *Responsabilidad señalización vías.*—Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada de la ciudad de Alcalá de Henares rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida rigen, en general, para todos sus respectivos perímetros.

Art. 8. *Prohibición señalización viaria sin autorización municipal.*—Se prohíbe la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Art. 9. *Señales no autorizadas.*—El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente, se procederá respecto a los supuestos contenidos en el artículo anterior.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Art. 10. *Prohibición modificación señales de tráfico.*—Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. *Orden de prioridad señales de tráfico.*—El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 12. *Visibilidad de las señales.*—Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Art. 13. *Carriles de circulación reservados.*—La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos que resulten, en todo caso, visibles para los ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Art. 14. *Ordenación estacionamiento y circulación.*—Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 2

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Art. 15. *Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación.*—Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Art. 16. *Cambio sentido de marcha.*—En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 17. *Prohibición circulación hacia atrás.*—Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe, en todo caso, la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
3. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 18. *Obligaciones de los conductores en situación de tráfico intenso.*—Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad del tráfico la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule delante de él al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Art. 19. *Paradas en túnel.*—Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

Art. 20. *Facilitar maniobras al transporte colectivo.*—Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Art. 21. *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*—1. Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, en el término municipal de Alcalá de Henares, con las excepciones siguientes:

- a) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.
- b) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- c) Los conductores de auto-taxi cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen el asiento trasero.

- d) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- e) Los conductores y pasajeros de vehículos de servicio de urgencias.
- f) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías urbanas.

2. Será igualmente obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados y correctamente abrochados, en las motocicletas y ciclomotores con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente ficha técnica.

Art. 22. *Cascos de protección homologados.*—Los conductores y pasajeros de las motocicletas y ciclomotores con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo “quad”, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Art. 23. *Emisión de ruidos.*—No podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 24. *Comportamiento conductores.*—1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

2. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario cualquier clase de vehículos y, específicamente, respecto a motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Asimismo, queda prohibido:

- 3.1. No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (dispositivo emisión de luz roja o amarilla hacia delante de forma intermitente o destellante).
- 3.2. Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.
- 3.3. Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.

Art. 25. *Señales de emergencia.*—Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Se podrá hacer uso, exclusivamente, de las señales acústicas en los siguientes supuestos:

- Para evitar un accidente.
- Para advertir el inicio de un adelantamiento fuera de poblado.
- En vías estrechas con muchas curvas.

Art. 26. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*—No se podrá:

- 1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- 2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Circular con el llamado escape libre sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Art. 27. *Normas generales sobre transporte de personas y carga de vehículos.*—En relación con la carga y ocupación del vehículo se prohíbe:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en la normativa de circulación.

2. Circular transportando en los asientos delanteros a menores de doce años, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar obligatoriamente un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros que viajen en los asientos traseros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Art. 28. *Actividades conductores prohibidas.*—Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de esta comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.

6. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, campo de visión y la atención permanente a la conducción.

9. Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.

10. Circular emitiendo luz un solo proyector.

11. Circular con el vehículo utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.

Art. 29. *Conducción bajo los efectos de sustancias tóxicas.*—Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 30. *Práctica de pruebas.*—1. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

2. En concreto, los agentes de Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

- 2.1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
 - 2.2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
 - 2.3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
 - 2.4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.
3. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación con daños materiales deberán comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.
4. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación deberán facilitar su identidad y los datos del vehículo solicitados por los afectados en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo 1

Vehículos a motor

Art. 31. *Sentido de la circulación.*—1. Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente los abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

2. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

3. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

4. No se podrá circular en posición paralela con otro vehículo, salvo bicicletas, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.

Art. 32. *Circulación prohibida.*—Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.
3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

Art. 33. *Prohibiciones cambio de sentido y marcha.*—1. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha y/o dirección en los casos siguientes:

- 1.1. En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- 1.2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.
- 1.3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- 1.4. En las curvas y cambios de rasante.
- 1.5. En los puentes y túneles.
- 1.6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

- 1.7. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
 - 1.8. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.
2. Queda, asimismo, prohibido realizar las siguientes maniobras:
- 2.1. Cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.
 - 2.2. Cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.
 - 2.3. Cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.
 - 2.4. Cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.
 - 2.5. Cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.
 - 2.6. Cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios.

Art. 34. *Utilización de calzadas.*—Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2

Otros vehículos

Art. 35. *Bicicletas, patines, monopatines.*—1. Salvo en las zonas estanciales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales, en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares.

Igualmente se prohíbe circular por la calzada sobre patines, monopatines o similares.

2. Se prohíbe, asimismo, circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.

Capítulo 3

Velocidad

Art. 36. *Límite máximo.*—El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.
4. Los vehículos que circulen por autovías que discurran por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.
2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.
3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 37. *Áreas de coexistencia.*—El Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá establecer áreas de coexistencia, en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Art. 38. *Competiciones y reducciones bruscas de velocidad.*—Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Art. 39. *Adecuación de la velocidad.*—1. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad que deberá ser respetado por el resto de los conductores, incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

3. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los casos siguientes:

- 3.1. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3.2. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- 3.3. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- 3.4. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.
- 3.5. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- 3.6. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
- 3.7. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
- 3.8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
- 3.9. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.
- 3.10. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

Capítulo 4

Preferencias de paso y adelantamientos

Art. 40. *Obligaciones de ceder el paso.*—Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, Policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, Protección Civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, excepto al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. En todo caso, en los estrechamientos y obras los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no de-

berán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiera entrado primero. En caso de duda, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

Art. 41. *Prioridad de paso.*—Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos de peatones.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Art. 42. *Normas generales sobre adelantamientos.*—1. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

2. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Art. 43. *Adelantamientos prohibidos.*—Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local.

Art. 44. *Adelantamiento en situaciones de tráfico denso.*—1. Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

2. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que estos tengan prioridad de paso.

3. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

TÍTULO TERCERO

Peatones

Capítulo 1

Obligaciones

Art. 45. *Circulación de peatones y excepciones.*—Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.

4. Los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Art. 46. *Pasos de peatones y cruce de calzadas.*—Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

3. En los restantes pasos no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Art. 47. *Comportamiento en aceras.*—Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Art. 48. *Prohibiciones.*—Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
3. Subir o descender de los vehículos en marcha.

Capítulo 2

Zonas peatonales

Art. 49. *Posibilidad de establecer islas de peatones.*—La Administración Municipal, a través de la regulación que se fije, podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Art. 50. *Señalización islas de peatones.*—Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Art. 51. *Limitaciones.*—En las islas de peatones la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

Art. 52. *Vehículos con acceso a las zonas peatonales.*—Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
5. Las bicicletas.

TÍTULO CUARTO

Paradas y estacionamientos

Capítulo 1

Paradas

Art. 53. *Concepto.*—Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y el conductor no abandone los mandos del vehículo.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por agentes de la Policía Local.

Art. 54. *Modo y forma de ejecución.*—La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el vehículo se ponga en movimiento o dificulte la circulación.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Art. 55. *Paradas vehículos de servicio público.*—Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada que se determine conforme al párrafo anterior.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin:

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en estas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Art. 56. *Lugares prohibidos.*—Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
4. En los pasos de peatones.
5. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
6. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
7. En intersecciones o a menos de 10 metros de las mismas.
8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano y auto-taxis.
12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
14. En doble fila, salvo el supuesto previsto en el artículo 54 de la ordenanza.

15. En autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
19. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
20. En una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.
21. Parar en un lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.
22. En zonas verdes, parques o jardines públicos y espacios naturales.
23. En carril de circulación.

Capítulo 2

Estacionamientos

Art. 57. *Concepto.*—Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Art. 58. *Normas generales.*—El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, oblicuamente.
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
4. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en los casos que obtengan autorización municipal.

Art. 59. *Estacionamientos según la capacidad de la vía.*—1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación, y como norma general se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación y de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Art. 60. *Forma y colocación del vehículo.*—El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del restante espacio disponible para otros usuarios.

Art. 61. *Estacionamientos regulados.*—Los estacionamientos regulados y con horario limitado se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas para que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Art. 62. *Infracciones estacionamientos regulados.*—Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebido del mismo.
2. Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

Los conductores que, habiendo estacionado el vehículo en una de estas zonas, sobrepasen en un tiempo inferior a una hora el indicado en el comprobante horario y hayan sido denunciados por este motivo, podrán sacar un comprobante especial que dejará sin efecto la denuncia, mediante la presentación de esta junto con el citado comprobante al vigilante de estacionamiento o en el correspondiente órgano gestor municipal.

Art. 63. *Lugares de estacionamiento prohibido.*—Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada conforme al artículo 56 de esta ordenanza y, además, en los siguientes casos y lugares:

1. En aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios.
6. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia.
8. Delante de los vados correctamente señalizados.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En batería, sin placas ni marcas viales que habiliten tal posibilidad.
11. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
12. En el arcén.
13. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso, se deberá señalar adecuadamente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
14. Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
15. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.
16. Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo.
17. Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta.

Art. 64. *Estacionamientos vehículos de dos ruedas.*—Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin; en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de 50 centímetros del bordillo.
- b) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si los hubiera.
- d) Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre 3 y 6 metros.

- e) En semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
- f) El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y universitarias, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO

Limitaciones en la vía pública

Capítulo 1

Carga y descarga, reserva de estacionamiento y contenedores

Art. 65. *Vehículos autorizados para carga y descarga.*—Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte o vehículos autorizados.

Estas actividades deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas establecidas en el artículo 72 de esta disposición.

Art. 66. *Limitación del horario de carga y descarga.*—La autoridad municipal podrá limitar, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Art. 67. *Carga y descarga en el interior de locales.*—En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente, que habrán de realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas autorizadas para este fin.

Art. 68. *Espacios autorizados.*—La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

Art. 69. *Tiempos y horarios de carga y descarga.*—El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándole prohibido el estacionamiento inactivo.

La autoridad municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se fijarán los horarios de carga y descarga permitidos en el término municipal de Alcalá de Henares.

Art. 70. *Lugares prohibidos.*—En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas y barrios de la ciudad.

Art. 71. *Disposiciones y dimensiones de la carga.*—En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

Art. 72. *Operaciones de carga y descarga.*—Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo.

En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Art. 73. *Carga y descarga por obras.*—En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma, en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 74. *Instalación de contenedores.*—La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por la preceptiva autorización administrativa.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Art. 75. *Características y uso de los contenedores.*—Los contenedores se instalarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados y deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes, antes de las siete y después de las veinte horas del día, sábados y festivo.

Capítulo 2

Vehículos pesados y mercancías peligrosas

Art. 76. *Vehículos pesados.*—Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las 12 toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 77. *Excepciones.*—No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio o a particulares.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 75. En aquellas vías que no formen parte de la red básica de transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío una señal portátil tipo S-15 (calzada sin salida) con un cartel complementario, con la siguiente inscripción:
 - Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.
 - Máximo, diez minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

Será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones descritas anteriormente en los apartados 1 al 4.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

Art. 78. *Autorización para circular.*—Los vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia la normativa estatal sobre circulación, de un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en que se permite su circulación.

Art. 79. *Dimensiones de la carga.*—Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.
6. Queda prohibido, en cualquier caso, circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Art. 80. *Transporte de mercancías peligrosas.*—Para penetrar o salir del casco urbano, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Capítulo 3

Ocupación de vía pública

Art. 81. *Autorización actividades en vía pública.*—Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma, especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal en la que se determinarán las condiciones de su realización.

Art. 82. *Condiciones licencias y autorizaciones.*—Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

La autoridad municipal podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Art. 83. *Ocupaciones sin autorización.*—Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente ordenanza todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- a) Hacerlo desaparecer inmediatamente.
- b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en veinticuatro horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Capítulo 4

Rodaje de películas y pruebas deportivas

Art. 84. *Rodaje de películas.*—No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las 15 personas.

Art. 85. *Pruebas deportivas.*—No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

TÍTULO SEXTO

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1

Inmovilización

Art. 86. *Inmovilización. Supuestos.*—Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación, cuando como

consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 30 de la ordenanza, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

6. Cuando del conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

7. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

9. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

10. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

11. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

12. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.

13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

14. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

15. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

18. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

19. Cuando se observe un exceso en el tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

21. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, aun sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negase a retirarlo.

Art. 87. *Lugar y gastos de inmovilización.*—La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, que podrá llevarse a cabo en la vía pública, la cual levantará acta de la situación, además de poder realizarse mediante medios mecánicos.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Capítulo 2

Retirada de vehículos

Art. 88. *Retirada de vehículos de la vía pública. Supuestos.*—La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se subsanaran las causas que la motivaron.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

5. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

6. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

7. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

8. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el doble del tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

10. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

11. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.

Art. 89. *Situaciones constitutivas de peligro o perturbación de la circulación.*—A los efectos prevenidos en el artículo 88.1 de la presente ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

16. Cuando el vehículo se encuentre estacionado dentro de la zona peatonal sin la autorización pertinente.

Art. 90. *Efectos retirada vehículos.*—La retirada del vehículo llevará consigo su depósito, bien en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal, bien in situ mediante el sistema de cepo.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito o lugar en el que se encuentre, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 88 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Capítulo 3

Vehículos abandonados

Art. 91. *Concepto.*—Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que de sus signos exteriores, tiempo que lleve en la misma situación o desperfectos pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimiento por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Art. 92. *Efectos retirada vehículos abandonados.*—Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Policía Local:

1. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, si este fuese conocido.

2. Transcurridos dos meses desde su retirada de la vía pública, el Ayuntamiento podrá disponer del vehículo, sin perjuicio de iniciar expediente sancionador de acuerdo a la legislación sobre residuos.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

Capítulo 1

Responsabilidades

Art. 93. *Responsables de las infracciones.*—La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental reglamentario sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

El fabricante del vehículo y sus componentes será, en todo caso, responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 2

Procedimiento sancionador

Art. 94. *Competencia.*—Será competencia de la Junta de Gobierno la imposición de sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 95. *Presunción de veracidad.*—Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 96. *Denuncias.*—Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad, para lo que se tendrán que ratificar o presentar pruebas en el procedimiento sancionador incoado.

Art. 97. *Datos necesarios.*—En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.
5. La firma o negativa del denunciado a firmar, si se da el caso.

Art. 98. *Formalidades de las denuncias obligatorias.*—En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, se colocará sujeto por el limpia-parabrisas del vehículo una copia simple del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 99. *Denuncias voluntarias.*—Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 100. *Impulso tramitación denuncias.*—Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 101. *Notificación.*—Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 97 de la ordenanza y el de-

recho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 103 del mismo cuerpo legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

2. Cuando por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

3. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

En todo caso, se deberá reflejar tal circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 102. *Domicilio notificación.*—A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubiere indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos, respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 103. *Instrucción.*—Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 104. *Práctica de pruebas.*—Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva, que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quien en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente, si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que considere oportunos.

Art. 105. *Resolución y caducidad.*—La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 106. *Recursos.*—Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-ad-

ministrativa, pudiéndose interponer previamente, si así se desea, recurso potestativo de reposición.

Art. 107. *Prescripción.*—El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación del inicio del procedimiento sancionador, efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el expediente sancionador se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Se interrumpe la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a contar el plazo si este procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo 3

Sanciones

Art. 108. *Multas.*—Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a este texto.

Art. 109. *Reducciones.*—Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que se efectúe durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer, además, la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Art. 110. *Plazo abono multas.*—Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contra el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; sus Reglamentos de desarrollo, así como contra la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza de circulación aprobada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2003 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 26 de noviembre de 2003, así

como cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Junta de Gobierno Local a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, toda vez que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 5: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
5	1	1A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del TRÁFICO	L	90 euros
5	1	1B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del TRÁFICO	G	150 euros
5	1	1C	No obedecer las ordenes y señales de los agentes (deberá especificarse el tipo de orden o señal)	G	150 euros

ARTÍCULO 8: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
8	1	1 A	No retirar de la vía aquellas señales antirreglamentarias, que hayan perdido su objeto o que no lo cumplan por causa de su deterioro	L	90 euros
8	1	1B	Instalar, retirar, trasladar o modificar la señalización sin la autorización del ayuntamiento	G	150 euros

ARTÍCULO 10: MODIFICACIÓN DE LAS SEÑALES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
10	1	1A	Modificar el contenido de las señales ya existentes o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia	L	60 euros

ARTÍCULO 11: SEÑALES: ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE LAS DISTINTAS SEÑALES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
11	1	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	L	60 euros
11	1	1B	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	G	150euros
11	2	1A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	L	60 euros
11	2	1B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (señal R-2)	G	150euros
11	2	1C	No obedecer una señal de circulación o entrada prohibida	L	90 euros
11	2	1D	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá especificarse el tipo de señal)	L	90 euros
11	2	1E	No obedecer una señal de obligación (deberá especificarse el tipo de señal)	L	60 euros
11	3	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	L	60 euros
11	4	1A	No respetar un línea longitudinal continua	L	90 euros
11	4	1B	No respetar un marca vial transversal continua	L	60 euros
11	4	1C	No detenerse en el lugar prescrito por un señal horizontal de STOP	G	150 euros
11	4	1D	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	L	60euros
11	4	1E	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	L	60 euros
11	4	1F	Entrar en zona excluida de circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	L	60 euros
11	4	1G	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente)	L	60 euros

ARTÍCULO 12

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
12	1	1 A	Instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento, o que por sus características, pudiera inducir error al usuario de vía	L	90 euros

ARTÍCULO 15: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
15	1	1 A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	G	150 euros
15	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	L	60 euros

ARTÍCULO 17: MARCHA ATRÁS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
17	1	1A	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otro maniobra	L	90 euros
17	1	1B	Circular marcha atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	L	90 euros
17	1	1C	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	G	150 euros
17	1	1D	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	G	150 euros
17	1	1E	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	L	90 euros

ARTÍCULO 18: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
18	1	1A	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que se impide la circulación transversal.	L	90 euros
18	1	1B	Entrar con el vehículo en paso para peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	L	90 euros

ARTÍCULO 21: USO CINTURON DE SEGURIDAD

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
21	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	G	150 euros
21	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad	G	150 euros

ARTÍCULO 22: USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
22	1	1A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	G	150 euros
22	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado	G	150 euros
22	1	1C	No utilizar un casco de protección homologado circulando con una motocicleta.- Utiliza casco Certificado exclusivo para ciclomotor	G	150 euros

ARTÍCULO 24: USUARIOS Y CONDUCTORES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
24	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	L	60 euros
24	1	1B	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria (detalle conducta clara y sucintamente)	G	150 euros
24	2	1A	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucintamente)	MG	301 euros
24	2	1B	Conducir de forma manifiestamente temeraria (detalle conducta clara y sucintamente)	MG	301 euros
24	2	1C	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía. (detalle conducta clara y sucintamente)	MG	301 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
24	2	1D	Conducir de forma negligente (detalle conducta clara y sucintamente)	G	150 euros
24	3	1A	No detenerse el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (dispositivo de emisión de luz roja o amarilla hacia delante de forma intermitente o destellante)	L	90 euros
24	3	1B	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	L	90 euros
24	3	1C	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria bastando el uso aislado de la señal luminoso	L	90 euros

ARTÍCULO 25: VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
25	1	1A	Circular con un vehículo no prioritario, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas	L	60 euros
25	1	1B	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido. (inmotivada o exageradamente)	L	60 euros

ARTÍCULO 26: EMISIÓN DE PERTURBACIONES CONTAMINANTES Y PREVENCIÓN INCENDIOS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
26	1	1A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	G	150 euros
26	2	1A	Circular con el vehículo de combustión interna lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	G	150 euros
26	3	1A	Arrojar objetos que puedan producir incendios	G	150 euros
26	4	1A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre sin silenciador de explosiones o con este ineficaz	G	150 euros

ARTÍCULO 27: EMPLAZAMIENTO DE LA CARGA Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
27	1	1A	Transportar en el vehículo un numero de personas superior al de las plazas autorizadas	L	60 euros
27	1	1B	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	L	60 euros
27	2	1A	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores. (Excepcionalmente cuando la estatura del menor sea igual o superior a 135 cm. podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que están dotados los asientos delanteros)	G	150 euros
27	2	1B	Circular personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado a su talla y peso	G	150 euros
27	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso o el cinturón de seguridad para adultos.	G	150 euros
27	3	1A	Montar otra persona en vehículo ciclomotor, bicicleta o análogo construido para una sola persona	L	60 euros
27	4	1A	Transportar en el ciclomotor o motocicleta a un menor de 12 años	G	150 euros
27	5	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo	L	60 euros
27	5	1B	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (deberá indicarse la materia transportada)	L	60 euros
27	5	1C	Circular con un vehículo cuya carga pueda caer sobre la vía, a causa del indebido acondicionamiento de la misma	L	60 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
27	5	1D	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	L	60 euros
27	5	1E	Circular con un vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	L	60 euros
27	6	1A	Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor	L	60 euros

ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
28	1	1A	Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de esta sea sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares	G	150 euros
28	2	1A	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido	G	150 euros
28	3	1A	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinas u otros elementos no autorizados	L	90 euros
28	4	1A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	L	60 euros
28	4	1B	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo	L	60 euros
28	4	1C	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios	L	60 euros
28	5	1A	Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	G	150 euros
28	6	1A	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de TRÁFICO	G	150 euros
28	7	1A	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de TRÁFICO	L	90 euros
28	8	1A	Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	L	60 euros
28	8	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	L	60 euros
28	8	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (Detallar la conducta).	L	60 euros
28	9	1A	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción	L	60 euros
28	10	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector	L	60 euros
28	11	1A	Circular con el vehículo utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (especificar tipo de aparato)	G	150 euros

ARTÍCULO 29:TASA DE ALCOHOL EN SANGRE

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
29	1	1A	Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. 1ª Prueba 2ª Prueba	MG	301 euros
29	1	1B	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'5 miligramos por litro. 1ª Prueba 2ª Prueba	MG	600 euros
29	1	1C	Conducir vehículo destinado al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs; de viajeros de mas de nueve plazas o de servicio publico; de escolares o menores; de mercancías peligrosas; de servicios de urgencia o transportes especiales, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. 1ª Prueba 2ª Prueba	MG	600 euros
29	1	1D	Conducir vehículo con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos que es la reglamentariamente establecida. 1ª Prueba 2ª Prueba	MG	450 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
29	1	1E	Conducir vehículo con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos. 1ª Prueba 2ª Prueba	MG	600 euros
29	1	1F	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	MG	600 euros

ARTÍCULO 30: INVESTIGACIÓN ALCOHOLEMIA

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
30	1	1A	Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación	MG	600 euros
30	1	1B	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas y manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólicas	MG	600 euros
30	1	1C	No someterse, el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza o en el reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	MG	600 euros
30	1	1D	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la autoridad o sus agentes, en un control preventivo establecido por dicha autoridad, a las pruebas de detección alcohólicas y sustancias estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas	MG	600 euros
30	3	1A	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes	G	150 euros
30	4	1A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículos solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismos	G	150 euros

ARTÍCULO 31: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
31	1	1A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad	MG	301 euros
31	1	1B	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado sin realizar maniobra alguna de adelantamiento	G	150 euros
31	1	1C	Circular en sentido contrario al autorizado	G	150 euros
31	1	1D	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	MG	301 euros
31	1	1E	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin aproximarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	L	60 euros
31	2	1A	Circular sobre un línea longitudinal discontinua o continua	L	60 euros
31	3	1A	Circular con el vehículo por zona peatonal	L	60 euros
31	4	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (salvo bicicletas)	MG	301 euros

ARTÍCULO 32: LÍMITES DE PESO, UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
32	1	1A	Circular excediendo limites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas	L	90 euros
32	2	1A	Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas	L	60 euros
32	3	1A	No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al reglamento general de circulación	L	90 euros

ARTÍCULO 33: MANIOBRAS CAMBIO DE SENTIDO PROHIBIDAS Y/O DIRECCIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
33	1	1A	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección de la marcha en lugar prohibido (deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra)	G	150 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
33	2	1A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	L	90 euros
33	2	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	G	150 euros
33	2	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	G	150 euros
33	2	1D	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	G	150 euros
33	2	1E	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra	L	90 euros
33	2	1F	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	G	150 euros

ARTÍCULO 34: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
34	1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía	G	150 euros

ARTÍCULO 35: OTROS VEHÍCULOS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
35	1	1A	Circular por las aceras y demás zonas peatonales de forma no autorizada con monopatines, patines, bicicletas o aparatos similares	L	60 euros
35	1	1B	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (deberá indicarse el aparato utilizado)	L	60 euros
35	2	1A	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado)	L	60 euros

ARTÍCULO 36: VELOCIDADES MÁXIMAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
36	1		Circular a velocidad que exceda de la fijada como máxima:		
		1A	a) hasta 20 Km/h	L	90 euros
		1B	c) hasta 30 Km/h	G	100 euros
		1C	e) hasta 40 Km/h	MG	301 euros
		1D	g) hasta 50 Km/h	MG	301 euros
		1E	h) mas de 50 Km/h	MG	301 euros

ARTÍCULO 38: VELOCIDADES MÍNIMAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
38	1	1A	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización	MG	450 euros
38	2	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	G	100 euros
38	2	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que les siguen	G	150 euros

ARTÍCULO 39: VELOCIDAD: MODERACIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
39	2	1A	Circular sin respetar la distancia mínima de seguridad	G	100 euros
39	3	1A	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación	L	90 euros
39	3	1B	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada	L	90 euros
39	3	1C	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa	L	90 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
39	3	1D	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores	L	90 euros
39	3	1E	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas	L	90 euros
39	3	1F	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones	L	90 euros
39	3	1G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señales que indiquen paso con prioridad	L	90 euros
39	3	1H	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos, en la calzada o sus inmediaciones	L	90 euros
39	3	1I	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de policía local, cuando se observe la presencia de aquellos	L	90 euros
39	3	1J	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzcan gran afluencia de peatones o vehículos	L	90 euros

ARTÍCULO 40: PREFERENCIA DE PASO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
40	1	1ª	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	L	60 euros
40	1	1B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	L	90 euros
40	2	1ª	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	G	150 euros
40	3	1ª	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	G	150 euros
40	3	1B	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente,	G	150 euros
40	4	1ª	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	G	150 euros
40	5	1ª	No ceder el paso en los cambios de dirección a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir	G	150 euros
40	6	1ª	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	G	150 euros
40	7	1ª	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	G	150 euros
40	7	1B	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto	G	150 euros
40	7	1C	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras	G	150 euros

ARTÍCULO 41: PRIORIDAD PASO PEATONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
41	1	1ª	No respetar la prioridad de paso de los peatones	G	150 euros
41	1	1B	No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada	G	150 euros
41	2	1ª	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos para peatones	G	150 euros
41	3	1ª	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente	G	150 euros
41	4	1ª	No respetar la prioridad de paso a los peatones durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso	G	150 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
41	5	1ª	No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo	G	150 euros
41	6	1ª	No respetar la prioridad de paso a las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados	G	150 euros

ARTÍCULO 42: VEHÍCULO ADELANTADO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
42	1	1ª	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	G	150 euros
42	1	1B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	G	150 euros
42	1	1C	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro	G	150 euros
42	2	1ª	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	L	90 euros

ARTÍCULO 43: ADELANTAMIENTOS PROHIBICIONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
43	1	1ª	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	MG	301 euros
43	1	1B	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	G	150 euros
43	1	1C	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	G	150 euros
43	1	1D	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantarlo a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	G	150 euros
43	1	1E	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	G	150 euros
43	1	1F	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	G	150 euros
43	1	1G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	G	150 euros
43	1	1H	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	MG	301 euros
43	1	1I	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente invadiendo la zona reservada al sentido contrario	G	150 euros
43	1	1J	Adelantar en un paso de peatones señalizado	G	150 euros
43	1	1K	Adelantar en intersección	G	150 euros
43	1	1L	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantarlo a su vehículo	G	150 euros

ARTÍCULO 44: ADELANTAMIENTOS VARIOS CARRILES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
44	1	1ª	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	L	90 euros
44	1	1B	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	L	90 euros
44	3	1ª	Adelantar en maniobra de zig-zag	L	90 euros

ARTÍCULO 45: PEATONES (I)

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
45	1	1ª	Transitar un peatón por lugar no autorizado	L	30 euros

ARTÍCULO 46: SEMÁFOROS PARA PEATONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
46	1	1ª	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	L	30 euros
46	2	1ª	No respetar el peatón las indicaciones del agente de Tráfico	L	30 euros
46	3	1ª	Penetrar en la calzada sin adoptar las debidas precauciones	L	30 euros

ARTÍCULO 48: PEATONES (II)

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
48	1	1ª	Cruzar la calzada por lugares distintos al autorizado	L	30 euros
48	1	1B	Esperar a un vehículo de servicio publico fuera del refugio o acera	L	30 euros
48	1	1C	Subir o descender de los vehículos en marcha	L	30 euros

ARTÍCULO 51: CIRCULACIÓN EN ZONAS DE PEATONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
51	1	1ª	Circular en zonas de peatones en el tiempo y días prohibidos, salvo que se encuentre autorizado para ello	L	60 euros
51	1	1B	Estacionar en isla de peatones	L	30 euros

ARTÍCULO 54: PARADAS EN VÍA URBANA SEPARACIÓN DEL BORDE DERECHO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
54	1	1ª	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	L	60 euros
54	1	1B	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	L	60 euros
54	1	1C	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	L	60 euros

ARTÍCULO 56: PARADAS PROHIBIDAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
56	1	1ª	Efectuar parada prohibida (especificar el tipo de parada)	L	60 euros
56	1	1B	Parar en aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente	L	60 euros
56	2	1ª	Parar cuando se impida la incorporación a otros vehículos, debidamente parados o estacionados	L	60 euros
56	3	1ª	Parar cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales, o a actos públicos en las horas de celebración de los mismos, y en las salidas de urgencias debidamente señalizadas	L	60 euros
56	4	1ª	Parar en paso para peatones	L	60 euros
56	5	1ª	Parar sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del TRÁFICO	L	60 euros
56	6	1ª	Parar cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado	L	60 euros
56	7	1ª	Parar en intersecciones o a menos de 10 metros de la misma	L	60 euros
56	8	1ª	Parar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	L	60 euros
56	9	1ª	Parar en puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario	L	60 euros
56	10	1ª	Parar en los carriles reservados al uso exclusivo de transporte publico urbano o en los reservados para bicicleta	L	60 euros
56	11	1ª	Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo del transporte publico urbano y paradas de taxis	L	60 euros
56	12	1ª	Parar en las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad es insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido	L	60 euros
56	13	1ª	Parar sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de los peatones	L	60 euros
56	14	1ª	Parar en doble fila salvo en los supuestos previsto en el ARTÍCULO 54 de esta ordenanza	L	60 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
56	15	1ª	Parar en autovías y vías rápidas salvo en las zonas habilitadas al efecto	L	60 euros
56	16	1ª	Parar en medio de la calzada salvo que este expresamente autorizado	L	60 euros
56	17	1ª	Parar a la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria	L	60 euros
56	18	1ª	Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	L	60 euros
56	19	1ª	Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones (especificar el tipo peligro)	G	150 euros
56	20	1ª	Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua	L	60 euros
56	21	1ª	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentaria (deberá especificarse la maniobra realizada)	G	150 euros
56	22	1ª	Parar en zona ajardinada	L	60 euros
56	23	1ª	Parar en carril de circulación	L	60 euros

ARTÍCULO 58: ESTACIONAMIENTOS EN VÍA URBANA SEPARADO DEL BORDE DERECHO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
58	3	1ª	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la acera	L	60 euros
58	3	1B	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén	L	60 euros

ARTÍCULO 60: UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
60	1	1ª	Estacionar de tal forma no que se permita la mejor utilización del restante espacio disponible	L	60 euros

ARTÍCULO 62: ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
62	1	1A	Estacionar, sin el distintivo que lo autoriza, en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria	L	90 euros
62	1	1B	Estacionar con distintivo no valido	L	90 euros
62	1	1C	Estacionar sin exhibir el distintivo de forma visible, en el cristal delantero	L	90 euros
62	2	1A	Estacionar, con distintivo en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria, rebasando el tiempo máximo	L	90 euros

ARTÍCULO 63: PROHIBICIÓN ESTACIONAMIENTOS GENÉRICAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
63	1	1A	Estacionar en prohibida la parada señalizada	L	90 euros
63	1	1B	Estacionar en prohibido señalizado con placas	L	90 euros
63	2	1A	Estacionar en un mismo lugar de la vía publica durante mas de 7 días hábiles consecutivos	L	60 euros
63	3	1A	Estacionar en doble fila	L	90 euros
63	4	1A	Estacionar en zona reservada para carga y descarga	L	60 euros
63	5	1A	Estacionar en las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio publico, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios	L	90 euros
63	6	1A	Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario	L	60 euros
63	7	1A	Estacionar delante de las dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad y salidas de vehículos de emergencia	L	90 euros
63	8	1A	Estacionar en vados correctamente señalizados (indicar numero de licencia)	L	90 euros
63	9	1A	Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos	L	60 euros
63	10	1A	Estacionar en batería sin placas o marcas viales que habiliten tal posibilidad	L	60 euros
63	11	1A	Estacionar en línea cuando el estacionamiento debe efectuarse en batería conforme a la señalización existente	L	60 euros
63	12	1A	Estacionar en el arcén	L	60 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
63	13	1A	Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usuarios, señalizado al menos con 48 horas de antelación	L	90 euros
63	14	1A	Estacionar remolques separados del vehículo tractor que los arrastra	L	60 euros
63	15	1A	Aquellos que constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones (indicar el obstáculo)	G	150 euros
63	16	1A	Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo	L	60 euros
63	17	1A	Estacionar un vehículo en vía pública, exhibiendo carteles para su venta	L	90 euros
63	18	1A	Estacionar en paso de peatones o zonas reservadas para peatones	L	90 euros
63	19	1A	Estacionar en curvas o lugares de visibilidad reducida	L	90 euros
63	20	1A	Estacionar en carriles de circulación reservada para determinados usuarios	L	60 euros
63	21	1A	Estacionar en carril de circulación obstaculizando el TRÁFICO	L	90 euros
63	22	1A	Estacionar en el centro de la calzada	L	90 euros
63	23	1A	Estacionar en espacios reservados para parada de transporte público	L	60 euros
63	24	1A	Estacionar en espacio reservado para parada de taxis	L	60 euros
63	25	1A	Estacionar frente al acceso de inmueble, impidiendo la entrada o salida de personas	L	90 euros
63	26	1A	Estacionar sobre las aceras	L	90 euros
63	27	1A	Estacionar en intersecciones o sus proximidades entorpeciendo la circulación o en esquinas	L	90 euros
63	28	1A	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	L	90 euros
63	29	1A	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias	G	150 euros
63	30	1A	Estacionar sobre o junto refugio, isleta, mediana de protección o elementos canalizadores del TRÁFICO	L	90 euros
63	31	1A	Estacionar en una zona señalizada con un marca amarilla longitudinal continua	L	90 euros
63	32	1A	Estacionar en una zona ajardinada y espacios naturales	L	90 euros

ARTÍCULO 64: VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
64	1	1A	Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre las aceras a menos de 50 cm. del bordillo	L	30 euros
64	1	1B	Estacionar motocicleta, ciclomotor o bicicleta sin dejar al menos dos metros de los límites de un paso para peatones o de una parada de transporte público	L	30 euros

ARTÍCULO 69: TIEMPOS Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
69	1	1A	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido	L	60 euros

ARTÍCULO 70: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LUGAR NO PERMITIDO

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
70	1	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública en un lugar no permitido	L	60 euros

ARTÍCULO 73: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN OBRAS DE NUEVA PLANTA

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
73	1	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en obras de nueva planta sin la autorización municipal pertinente	L	90 euros

ARTÍCULO 75: INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
75	1	1A	Instalar contenedores sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados	L	90 euros

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
75	1	1B	Instalar contenedores sin los elementos reflectantes exigidos	L	90 euros
75	1	1C	Realizar operaciones de carga y descarga de contenedores, fuera del horario establecido	L	90 euros

**ARTÍCULO 76: VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS:
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
76	1	1A	Circular sin autorización especial con el vehículo cuya dimensiones, incluida la carga excedan de los límites reglamentarios	G	150 euros
76	1	1B	Circular con el vehículo incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial	G	150 euros

ARTÍCULO 77: CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
77	4	1A	Rebasar el tiempo de 10 minutos establecido para la realización de la operación de carga y descarga del contenedor	L	60 euros
77	4	1B	No señalizar el corte autorizado de circulación en las operaciones de carga y descarga del contenedor	L	90 euros

ARTÍCULO 79: OTRAS INFRACCIONES

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
79	1	1A	Circular sin autorización por vía urbana con un vehículo de longitud superior a 5 metros en el que la carga sobresalga dos metros por delante o tres por detrás	L	90 euros
79	2	1A	Circular sin autorización con vehículo de longitud inferior a 5 metros en el que la carga sobresalga mas de un tercio de dicha longitud	L	90 euros
79	3	1A	Circular con un camión o camioneta con la trampilla bajada sin necesidad o sin la señalización correspondiente	L	90 euros
79	4	1A	Circular sin autorización con vehículo de tracción animal transportando mercancías	L	60 euros
79	5	1A	Circular sin autorización con vehículo de tracción animal destinado al transporte de personas	L	60 euros
79	6	1A	Circular con exceso de peso, longitud, anchura, o altura, señalizado con placas	L	90 euros

ARTÍCULO 80: TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
80	1	1A	Realizar transporte de mercancías peligrosas, sin autorización municipal	MG	301 euros
80	1	1B	Realizar transporte de mercancías peligrosas, sin ajustarse a las limitaciones, en cuanto fecha, horario e itinerario establecido, para dicho transporte	MG	301 euros

ARTÍCULO 81: OCUPACION DE VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
81	1	1A	Realizar actividades de ocupación de vía publica sin autorización municipal	L	61 euros

ARTÍCULO 86: INMOVILIZACIÓN

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
86	1	1A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	L	90 euros
86	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible (deberá indicarse las medidas adoptadas)	L	60 euros

ARTÍCULO 93: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	CUANTÍA
93	1	1A	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	MG	301 euros

ANEXO II

SISTEMA DE PERMISO POR PUNTOS**Infracciones que llevan aparejadas la pérdida de puntos**

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que para cada una de ellas se señala a continuación:

APART	HECHO DENUNCIADO	PUNTOS
1	Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida	
	Valores mg/l aire espirado, mas de 0'50 (profesionales y titulares con menos de 2 años de antigüedad, mas de 0'30 mg/l)	6
	Valores mg/l aire espirado, superior a 0'25 hasta 0'50 (profesionales y titulares con menos de 2 años de antigüedad, mas de 0'15 hasta 0'30 mg/l)	4
2	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
3	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
4	Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas	6
5	Circular por autopistas o autovías con vehículos con lo que este expresamente prohibido	4
6	Sobrepasar en mas de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho limite máximo	6
7	El exceso en mas de un 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en mas del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
8	Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por ciento o mas el numero de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos	4
9	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no habilite para ello	4
10	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación	4
11	Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para otros usuarios de la vía	4
12	Exceder de los limites de velocidad establecidos :	
	En mas de 40 Km/h salvo que este incurso en lo indicado en el apartado 6	4
	En mas de 30 Km/h hasta 40 km/h	3
	En mas de 20 Km hasta 30 Km	2
13	Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida	4
14	Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida	4
15	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4
16	Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones normativas vigentes y en los términos establecidos reglamentariamente	3
17	Realizar maniobra de marcha atrás en autopista y autovías	4
18	Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado	4
19	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación	4
20	No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	3
21	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente	3
22	Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determine reglamentariamente	2
23	Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte publico urbano	2
24	Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares	2
25	Circular sin alumbrado cuando se obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente	2

APART	HECHO DENUNCIADO	PUNTOS
26	Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente	3
27	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente	2

Alcalá de Henares, a 15 de octubre de 2007.—El alcalde (firmado).

(03/26.353/07)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación que se relaciona en el anexo I, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicho acuerdo se conde el plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, formule cuantas alegaciones convenga a su derecho y proponga la práctica de aquellas pruebas que considere pertinentes, advirtiéndole de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 13, 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ANEXO I

Número de expediente. — Infractor. — CIF/NIF. — Precepto infringido. — Fecha de la infracción. — Fecha de incoación del expediente sancionador. — Importe

181/07. — Iván Mayoral Lozoya. — 50726076-L. — Ordenanza municipal para la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos. — 30 de julio de 2007. — 27 de agosto de 2007. — 600 euros.

Alcobendas, a 17 de octubre de 2007.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa.

(02/15.686/07)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rectificación

El anuncio (03/26.756/07) del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 263, de fecha 5 de noviembre de 2007, que hace referencia a la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales 2008, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice:

“Segundo:

Aprobar las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación de otros servicios municipales”.

Debe decir:

“Segundo:

Aprobar las modificaciones de las normas reguladoras de los precios públicos por prestación de otros servicios municipales”.

Madrid, a 8 de noviembre de 2007.

(03/27.304/07)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayun-

tamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, acordó aprobar con carácter provisional las modificaciones de los precios públicos que a continuación se relacionan, en los mismos términos de la propuesta que obre en el expediente, y a cuyo texto se remite el presente acuerdo:

1. Precios públicos del Patronato Socio-Cultural: se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008, los relativos a uso de instalaciones y servicios, y el 1 de julio de 2008, los relativos al curso 2008-2009.

2. Precios públicos del Patronato de Salud y Bienestar Social: se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008.

3. Precios públicos del Patronato Municipal de Deportes: se aplicarán los relativos a Abono Deporte, instalaciones del polideportivo “José Caballero” e instalaciones y servicios del complejo deportivo “Valdelasfuentes”, el 1 de enero de 2008, los relativos a cursos en junio de 2008.

Los expedientes de los acuerdos de referencia se hallan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento “Departamento de Rentas y Exacciones), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficinas de presentación:
 - Servicio de Atención Ciudadana, plaza Mayor, número 1, Alcobendas (Madrid).
 - Servicio de Atención Ciudadana, plaza del Pueblo, número 1, Alcobendas (Madrid).
 - Centro Cívico (Barrio 7), avenida de Bruselas, número 19, Alcobendas (Madrid).
- Órgano ante el que se reclama: alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcobendas.

Alcobendas, a 8 de noviembre de 2007.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/27.376/07)

BOADILLA DEL MONTE

PERSONAL

Rectificación

En el anuncio (03/25.788/07) del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de fecha 2 de noviembre de 2007, que hace referencia a nombramiento de funcionarios de carrera, se ha detectado error material, por lo que se procede a la publicación correcta de dicho anuncio.

Se hace público que por decreto de la señora concejala-delegada de Personal, de 15 de octubre de 2007, se ha nombrado, con efectos económicos y administrativos del día de la toma de posesión, a los siguientes funcionarios de carrera de la escala de Administración General, subescala Administrativa:

Número. — Apellidos y nombre. — DNI. — Total

1. — Zapatero Martín, María del Pilar. — 12327192-C. — 20,5 puntos.

2. — Muñoz García, Ángel. — 51889624-Z. — 20,05 puntos.